

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 264

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintisiete (27) de Febrero

del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Verbal Sumario - Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico -
Demandante: CARLOS ARTURO AGUDELO MÉNDEZ, en beneficio exclusivo del señor HEINER AGUDELO ZAMORANO
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00050-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Teniendo en cuenta que no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Como quiera que existe dentro de los anexos diagnóstico de “Demencia en la Enfermedad de Alzheimer, de comienzo tardío”, se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email peessoa.apoyojudicial@gmail.com. **Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022** (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, presentada por el señor **CARLOS ARTURO AGUDELO MÉNDEZ**, **en beneficio exclusivo del señor HEINER AGUDELO ZAMORANO**, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **HEINER AGUDELO ZAMORANO** del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído.

5º) ORDENAR a la parte demandante notifique del presente proceso a los parientes del señor **HEINER AGUDELO ZAMORANO** para que se pronuncien sobre la persona idónea para ser su apoyante, en caso de accederse a la pretensión principal.

6º) NOMBRAR al abogado WILMAR ANDRES RAMIREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.092.329 expedida en el Municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 328.735 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ramirez.abogado.07@gmail.com, como curador *Ad-Litem* del señor **HEINER AGUDELO ZAMORANO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. *Líbrese la correspondiente comunicación.*

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00050-00

7º) FIJAR por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250. 000.00), suma que estará a cargo de la parte solicitante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla No. 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago, o ser entregado personalmente al designado presentado las respectivas constancias.

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA ELIZABETH APONTE GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.764.515** de Cartago Valle; y portadora de la Tarjeta Profesional No. **406.026** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **CARLOS ARTURO AGUDELO MÉNDEZ**, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 28 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **035** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8489859f1b5aca8446f466914aa7d37a2b332ae480089aa24fe03ce6a55a7408**

Documento generado en 27/02/2024 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>